



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE YURA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 202 - 2010 - MDY

Yura, 03 de junio de 2010

VISTO:

El Informe NRO. 006, N° 007 y N° 009-2010-MDY- CPPAD, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Yura, es un órgano de gobierno local con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y se rige por la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe NRO. 006 -2010-MDY- CPPAD la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios informa lo siguiente:

1. Que, dentro de las acciones de control que realiza la Gerencia Municipal se detectó que se ha incumplido con los pagos a las AFP's correspondientes a los meses de Diciembre 2009, enero y febrero -2010.
2. Habiéndose requerido al Área de Tesorería que informe sobre dicho incumplimiento se tomó conocimiento que pese a que para tales pagos se ha efectuado el procedimiento regular hasta la emisión de los cheques correspondientes no se había llegado a efectuar la cancelación de dichos aportes de los trabajadores.
3. Que, corresponde señalar que para el pago de AFP's no es posible girar un solo cheque por cada AFP's, por lo que se gira los cheques a nombre del tesorero quien los cobra y luego procede a pagar en efectivo tales aportaciones, en el presente caso todos los cheques girados para el pago de AFP's han sido realizados a nombre del ex tesorero Sr. Daniel Ángel Cárdenas Manzaneda, quien ha procedido a hacerlos efectivos en el Banco de la Nación.
4. Que, con fecha 21 de abril del 2010 mediante Memorandum Nro. 131-2010-MDY-GM, se ha requerido al ex tesorero Sr. Daniel Ángel Cardenas Manzaneda la explicación sobre la irregularidad sin que hasta la fecha dicho servidor haya elevado informe alguno.
5. Que, la Gerencia Municipal ha requerido informes y documentos al Área de Tesorería según el detalle que aparece al final del presente informe, con la cual se ha llegado a la conclusión de que a la fecha existe un faltante de pago por concepto de aportaciones de los trabajadores ascendente a S/24,303.00 en las AFP's correspondientes, pese a que en su oportunidad se giraron cheques a nombre del ex tesorero Daniel Ángel Cárdenas Manzaneda para efectuar tales pagos, tal como se puede apreciar en el informe Nro 085-2010-TESORERIA-MDY, de fecha 28 de abril del 2010
6. Que en consecuencia, existen elementos suficientes que indican que dicho servidor ha dispuesto del dinero cobrado para fines ajenos a los institucionales.
7. Que, se ha solicitado mediante sendos Oficios información a las AFP's sobre nuestros estados de deuda y al Banco de la Nación se le ha requerido remitir copia de todos los cheques girados a nombre del ex tesorero incluyendo los endoses que han permitido su cobro, a la fecha se encuentra algunos pedidos pendientes de respuesta por parte de dichas instituciones, sin embargo cabe señalar que los extractos bancarios que periódicamente obtenemos de nuestras cuentas en el Banco de la Nación hacen ver que los cheques girados a nombre del ex tesorero han sido cobrados.

(...)/



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

DE YURA

8. Que, por otro lado los señores Julio Oswaldo Álvarez Valdivia y Elvis Fernando Álvarez, proveedores de la Municipalidad mediante cartas con registros Nros 2460 y 2440 respectivamente manifiestan que el Sr. Daniel Ángel Cárdenas Manzaneda, ex tesorero ha cobrado indebidamente cheques girados a nombre de aquéllos y que hasta la fecha no se les cancela por sus servicios;

Que, mediante Informe NRO 007-2010-MDY-CPPAD la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios informa que el servidor público Sr. Daniel Ángel Cárdenas Manzaneda, no ha venido a laborar a la Municipalidad desde el día 10 de mayo del 2010, haciendo la atingencia que con fecha 07 de mayo, el servidor presentó la solicitud Nro 001-2010-DACM-CONTA-MDY sobre licencia a cuenta de sus vacaciones por el periodo del 10 al 14 de mayo, sin que la oficina de Administración Financiera y Recursos Humanos haya emitido documento alguno autorizando el uso de sus vacaciones; además, hasta el día en que se ha emitido el Informe de la Comisión dicha persona no se ha presentado a laborar;

Por otro lado, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe NRO 009-2010-MDY-CPPAD, informa lo siguiente:

1. Que, la tesorera CP Gilda Araujo, ha recibido el cargo de manera incompleta solicitando este último, tiempo para adjuntar y ordenar los documentos que no estaban archivados y regularizar los comprobantes; sin embargo pese a haber transcurrido el tiempo el Sr. Daniel Ángel Cárdenas Manzaneda no ha cumplido con adjuntar la documentación y la misma la tiene en su poder.
2. Que, se ha encontrado expedientes de meses anteriores sin archivar, expedientes sin documentos originales (pagos PDT, pagos pensionistas), planillas originales, voucher de pagos al banco y otros documentos sin comprobantes de pago; comunicándose este hecho al Sr. Daniel Ángel Cárdenas Manzaneda, el mismo que se llevó los documentos para ordenarlos y archivarlos.
3. Que, en la oficina de Tesorería, solo se tiene archivos del año 2009 y 2010 y que los archivos del 2008 los ha enviado a empastar el Sr. Daniel Ángel Cárdenas Manzaneda sin que a la fecha haya sido regresado al área de tesorería.
4. Que, el Sr. Daniel Ángel Cárdenas Manzaneda no ha hecho entrega de saldos, el cual no se puede determinar si son correctos debido a que el sistema SIAF (Sistema Integrado de Administración Financiera), no permite generar libros de bancos ni otros reportes para verificar.
5. Que, en el mes de octubre del año 2009 se tiene el cheque Nro 21804090 5, que corresponde a la cuenta Nro 0101066797 REGALÍAS, el cual no tiene detalle a quien fue emitido, pero según extracto bancario el cheque está cobrado por el monto de S/1,400.00, por lo que se solicitó al ex tesorero que informe, sin que a la fecha haya dado respuesta.

Que los hechos expuestos configuran infracciones disciplinarias graves tipificadas en los literales d), f), j) y k) del Artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala que constituyen faltas graves de carácter disciplinario -que pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución previo proceso administrativo- la negligencia en el desempeño de funciones, los actos de inmoralidad, la utilización y disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros y las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos, todo ello sin perjuicio de la interposición de la denuncia penal que corresponda efectuar;

Que el Artículo 28 de la Ley señala que la imposición de sanciones que por la gravedad de la falta consistan en cese por más de 30 días o destitución requieren se lleve a cabo un proceso administrativo correspondiendo la investigación y calificación a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios conforme lo dispone el Artículo 166° del Reglamento;

(...)/



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE YURA



Por estas consideraciones y conforme con el Artículo 150° y siguientes del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, esta Alcaldía;

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.- Instaurar** Proceso Administrativo Disciplinario, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, al servidor DANIEL ANGEL CARDENAS MANZANEDA.

**Artículo 2º.-** El proceso administrativo disciplinario estará a cargo de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Yura, conformada mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2010-MDY, a la que se remitirán los antecedentes.

**Artículo 3º.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 168° y 169° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el servidor procesado podrá presentar sus descargos y las pruebas que estime convenientes para su defensa, dentro de los cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

**Artículo 4º.- Disponer**, bajo responsabilidad, la notificación personal de la presente al servidor procesado dentro del plazo de 72 horas a partir del día siguiente a su expedición conforme exige el artículo 167 del Reglamento mencionado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

  
Lic. Giovanna Pilar Acrota Huaman  
Secretaria General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

  
Eleuterio León Sergio Ordoñez Yucra  
Alcalde